

RESOLUCION

(

00000002
03 ENE 2019

DE 2019

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES PARA EL AÑO 2019 DE ACUERDO A LAS LEYES 788 DE 2002 y 1816 DE 2016

EL DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En ejercicio de las atribuciones legales y las competencias que le otorga el Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá Ordenanza 030 del 29 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo estipulado por la Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016, y la Certificación de precios promedio de bebidas alcohólicas en presentación de 750 mililitros expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE.

Que la mencionada Ley en su artículo 19, modifica el artículo 49 de la Ley 788 de 2002, el cual quedara así: El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares está conformado por un **componente específico y uno ad valórem**. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos. La base gravable del componente ad valórem es el precio de venta al público por unidad de 750 centímetros cúbicos, sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE.

Que de acuerdo a la **Ley 1816 de 2016** en su Artículo 20 y la **Certificación 02 del 14 de diciembre de 2018**, emitida por la Dirección General de Apoyo Fiscal, determina a partir del 1º de enero de 2019, las **TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS Y SIMILARES** Así:

1. **Componente Específico.** La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de **doscientos treinta y seis pesos (\$236)**.
2. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de **ciento sesenta y un pesos (\$161)** en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

Que la **Ley 788 de 2002, Capítulo V. Artículo 51.** Señala: “Participación. Los Departamentos podrán, dentro del ejercicio del monopolio de licores destilados, en lugar del Impuesto al Consumo, aplicar a los licores una participación. Esta participación se establecerá por grado alcoholimétrico y en ningún caso tendrá una tarifa inferior al impuesto.”

Que el Departamento de Boyacá optó por la aplicación de la participación según el **Artículo 61 de la Ordenanza 030 del 29 de diciembre de 2017**, estableciendo que el hecho generador de la misma será el consumo de licores destilados en jurisdicción del Departamento de Boyacá.

Que de conformidad con la **Ordenanza 030 del 29 de diciembre de 2017 Artículo 61**, El valor de la tarifa de la participación se fijara con base en las tarifas legales establecidas para el impuesto al consumo en un nueve (9%) por ciento.

En mérito de lo expuesto, El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR las tarifas para el cobro del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares por unidad de 750 c.c. o su equivalente, de acuerdo a la **Certificación 02 del 14 de diciembre de 2018** emitida por la Dirección de General de Apoyo Fiscal y la **Ley 1816 de 19 de diciembre de 2016**, a partir del 1 de enero del año 2019 así:

1. **Componente Específico.** La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos treinta y seis pesos (**\$236**).
2. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de ciento sesenta y un pesos (**\$161**) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con la ley 1816 Artículo 14 y Ordenanza 030 del 29 de diciembre de 2017 en su Artículo 61, **DETERMINA** que el valor a pagar por concepto de Participación para el año 2019 será:

1. **La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado de alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos treinta y seis pesos (\$236) más el 9% de la participación, la cual quedará en doscientos cincuenta y siete pesos (\$257) para el año 2019.**
2. **Componente ad valórem.** El Componente ad valórem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes del impuesto y/o participación, certificado por el DANE, más el 9% de participación del resultado que dé del componente Ad Valórem aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, quedando como resultado el 27.25% como tarifa ad valórem.

TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a los interesados.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

C1-tc

CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Henry Ayala



CERTIFICACIÓN 02 de 2018

(14 DIC 2018)

La Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal

En uso de las facultades legales que le otorga la Ley 788 de 2002, modificada por Ley 1816 de 2016, y considerando:

1. Que el artículo 50, parágrafo 4, de la Ley 788 de 2002, en la forma que fue modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, establece que: *"Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del Índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas."*
2. Que mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2018, el DANE certificó que *"En noviembre de 2018 la variación anual del IPC fue 3,27%"*

CERTIFICA

Que para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2019 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2018 y ajustadas al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

- Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos treinta y seis pesos (\$236).
- Para vinos y aperitivos vínicos será de ciento sesenta y un pesos (\$161) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.
- Para los productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de treinta y siete (\$37,00) por cada grado alcoholimétrico.

Dado en Bogotá D.C.


Ana Lucía Villa Arcifa

Directora General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Luis Fernando Villota Quiñones
ELABORÓ: César Segundo Escobar Pinto
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal.